

## RECOMENDACIONES AÑO 2013

03/01/2013	Rec. N° 79 Municipio CH	Arbolado	Afirmativa
11/01/2013	Rec. N° 80 Adm. Ingresos Municipales	Tributos Domiciliarios	Afirmativa
25/04/2013	Rec. N° 81 Municipio A	Tránsito	En gestión
16/05/2013	Rec. N° 82 División Tránsito y transporte	Tránsito	En gestión
24/07/2013	Rec. N° 83 División Limpieza	Limpieza	En gestión
31/07/2013	Rec. N° 84 Secretaría General Desarrollo Ambiental Espacios Públicos	Contaminación Acústica	En gestión
22/08/2013	Rec. N° 85 Secretaría General Pro Secretaría Servicio de Inspección General	Habilitación de locales	En gestión
27/12/2013	Rec. N° 86 Div. Tránsito y Transporte	Multa de tránsito	Afirmativa

Montevideo, 26 de diciembre de 2012

## RECOMENDACIÓN N° 79/12

VISTO: el reclamo N° 2247 presentado ante la DVM, referente a la situación de un árbol del ornato público ubicado en la calle Palmar frente al N° 2309.

RESULTANDO: 1) que según reclamo SAV N° 62482 de fecha 11/1/11, el referido árbol inventariado con el N° 39051 (*fraxinus pennsylvanica*) presenta las siguientes observaciones a la visita del técnico (24/1/11): corte de raíces en cuadrantes 3,4, zanjeo en cuadrante 3, poda correctiva, clase 2

2) Que se ha podido constatar que las raíces de dicho ejemplar han producido la rotura de la casi totalidad de la vereda frente al inmueble de referencia y a su lindero, provocando además daños en la propiedad.

CONSIDERANDO: 1) que la entidad de los daños en la vereda, como la generación de daños en la propiedad deja de manifiesto la gravedad de la situación planteada y el riesgo que significa no encarar en forma inmediata y puntualmente esta intervención que reviste carácter de urgente, más aún si se tiene en cuenta que han transcurrido ya dos años desde la visita del técnico.

2) que en concordancia con lo que ha venido sosteniendo en sus Informes Anuales en referencia a la temática Arbolado Público, el Defensor del Vecino de Montevideo recomendará al Gobierno Municipal CH la actualización del informe técnico y realización de la intervención necesaria en el árbol de referencia, con carácter urgente, a fin de evitar los daños que se están produciendo en la vereda y en el inmueble frentista, al amparo de lo previsto en los arts. 9 y 14 num 1 del decreto N° 30592.

### EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

#### RESUELVE:

1°.- Recomendar al Gobierno Municipal CH a realizar con carácter urgente, la actualización del informe técnico y realización de la intervención necesaria en el árbol N° 39051, a fin de eliminar la producción de daños en la vereda y en el inmueble frentista sito en la calle Palmar N° 2309.

2°.- Comuníquese a la Secretaría General, a la Pro-Secretaría General, a la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación y al interesado.

Ps. Soc. Fernando Rodríguez Herrera  
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 11 de enero de 2013

## RECOMENDACIÓN N° 80/13

VISTO: el reclamo N° 2513 presentado por el Sr. ..., C.I. ..., por una deuda de tributos domiciliarios (TGM) del inmueble sito en la calle Veracierto ..., padrón ...

### RESULTADO:

- 1) Que dicha solicitud refiere a la revisión de la deuda de una segunda vivienda que ya no existiría más en el padrón desde el año 2000 (expediente 2230-024574-11).
- 2) Que en el padrón de referencia figuraban Cta. ... por Veracierto ... y Cta. ... por Veracierto ...
- 3) Que no fueron encontrados antecedentes administrativos en la Intendencia donde consten inspecciones que según el reclamante habrían sido realizadas entre el año 2000 y 2002 corroborando la inexistencia de la Unidad 2 como unidad ocupacional.
- 4) Que los pagos en la cuenta de... correspondiente a la segunda unidad habitacional fueron regulares hasta febrero de 2006.
- 5) Que a partir de inspección realizada e informada el 13/05/2011 se resuelve dar de baja la Cuenta ... de TGM al 01/05/2011 no haciéndolo retroactivo por la imposibilidad de verificar la fecha en que las construcciones de la unidad 2 dejaron de constituir una unidad ocupacional por su deterioro y abandono.

### Considerando:

- 1) Que en el Exp. 2230-024574-11 figura Inspección realizada por Inspectora Olga Gómez, con fecha 13/5/2011, de la cual se desprende que "al fondo existen restos de lo que fue una construcción, la cual no conforma una unidad ocupacional. La misma se encuentra en estado "selvático" los yuyos han crecido de tal manera que pasan por arriba de los techos. Observando la misma, indica de que hace mucho tiempo ha sido abandonada, sin puertas ni ventanas, totalmente deteriorada".
- 2) Que consultada OSE sobre el historial de contadores en el Padrón ..., según informe de fecha 11/12/2012 expresa que "en este padrón existe cuenta ... que hasta mayo/2006 surtía dos unidades y por inspección se modificó a una unidad. En la actualidad sigue surtiendo una unidad, con medidor ..., lectura 1443." Se adjunta copia de informe.
- 3) Que de acuerdo a la información aportada en la presente se recomendará a la División Administración de Ingresos que tome en cuenta la misma a efectos de reconsiderar la fecha de baja del mencionado tributo.
- 4) que la recomendación se fundamenta en lo previsto en los arts. 9 y 14 num 1 del decreto N° 30592.

## EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1°.- Recomendar a la División Administración de Ingresos Municipales que tome en cuenta la información aportada por la inspección de fecha 13/5/2011 y la aportada por OSE, a efectos de reconsiderar la retroactividad de la fecha de baja, en la cuenta de TGM ...

2°.- Comuníquese a la Secretaría General, a la Pro-Secretaría General, al Dpto. de Recursos Financieros y al interesado.

Ps. Soc. Fernando Rodríguez Herrera  
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 5 de abril de 2013

## RECOMENDACIÓN N° 81/2013

VISTO: el reclamo N° 2037 respecto a los perjuicios provocados por el tránsito pesado de camiones perteneciente a la empresa Altinco S.A. por las calles internas del barrio Villa Sarandí (Minotto di Cicco y Romeo Gabioli).

RESULTANDO: 1) Que las denuncias de los vecinos del barrio se vienen realizando desde el año 2008 en distintos ámbitos departamentales y municipales (CCZ exp. 3410-004617-08 y 3410-007885-08, Servicio de locales Comerciales), en forma infructuosa, ya que los perjuicios de rotura de calles se continúan produciendo y empresa antes citada continúa funcionando sin las correspondientes habilitaciones.

2) Que en el año 2009 la Junta local de acuerdo a lo expresado por el Arq. Gallo y la Directora del CCZ 18 Rosario Montaña en fs.18 del exp. 4112-010027- 08 no aprobó la habilitación de la empresa hasta tanto no se corrigiera la circulación por las calles internas del barrio Villa Sarandí

3) Que según informe del Arq. Rinaldi del Servicio del Contralor de la Edificación los vehículos que circulan por las calles citadas son de mayor porte a los que la empresa declara en el formulario adjunto al exp. 4112-010027-08. Sugiriendo se aplique la Res. 3701/93 al técnico actuante.

4) Que el 13 de octubre de 2012 se realiza una nueva inspección en la cual se constata que se reitera la problemática descrita en informes anteriores. Por lo cual se considera que hasta no se realicen los ajustes necesarios para que los camiones no ingresen por las calles internas del barrio, no se debería aprobar la viabilidad de uso del emprendimiento. Fs 98-99 del exp. 4112-010027-08.

5) Que el 9 de noviembre 2012 se solicitó a la empresa en cuestión que presentara un plan de funcionamiento de ingreso y egreso de vehículos, de forma tal que se evite la circulación de camiones por las calles internas del barrio con plazo de 30 días.

CONSIDERANDO: 1) que los vecinos y vecinas han estado reclamando esta situación irregular y los perjuicios que provoca desde el año 2008. Que los mismos han sido constatados por las inspecciones técnicas tanto en el año 2009 como en el 2012 según informes técnicos del arquitecto inspector y el arquitecto asesor del ccz 18 avalado por el Alcalde del Municipio A.

2) que vencido el plazo y hasta el momento la empresa no ha presentado un plan de circulación de su flota, ni tarjeta de habilitación de locales, SIME y bomberos (Exp. 3410-005186-08).

3) que la circulación de camiones por las calles internas del barrio provoca daños estructurales de forma continua, como rotura de caños de agua, rajadura de casas, alterando el orden y la tranquilidad de los vecinos y vecinas.

4) Que la precitada recomendación se formula al amparo de lo previsto por los arts. 9 y 14 num 1 del decreto N° 30592.

### EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1°.- Recomendar al Alcalde del Municipio A, Sr. Gabriel Otero, las siguientes acciones de protección de los derechos de los vecinos y vecinas de la empresa Antilco S.A. sita en Av. Luis Batlle Berres 5829:

- Reiterar a la empresa Antilco S.A., por última vez la exigencia de presentación de un plan de circulación otorgando un último plazo mínimo, no mayor a los 30 días, exigiendo que la entrada y salida de la flota se haga exclusivamente por la Av. Luis Batlle Berres.
- De no cumplir con lo requerido, como hasta el momento, se deberá adoptar las medidas punitivas del caso, prohibiendo el funcionamiento, dado el tiempo excesivo, desde el año 2008, que el emprendimiento está funcionando de forma irregular sin las debidas habilitaciones, causando fuertes daños a la ciudad, a la salud y a la calidad de vida de los vecinos.
- Incorporar como fundamento de las resoluciones definitivas del Municipio, la situación denunciada en la presente recomendación, respecto a la actividad desarrollada por el establecimiento, que recoge los distintos y reiterados reclamos formulados por los vecinos/as de la empresa ante autoridades departamentales y municipales.

2°.- Comuníquese a Secretaría General, Pro-Secretaría, Departamento de Acondicionamiento Urbano, Servicio de Contralor de la Edificación-Habilitación Locales Comerciales, Comunal Zonal 18 y a los reclamantes.

Ps. Soc. Fernando Rodríguez Herrera  
Defensor del Vecino de Montevideo

## RECOMENDACIÓN N° 82

Montevideo, 16 de mayo de 2013.

VISTO: el reclamo N° 2607 presentado ante esta Defensoría referido a la situación por la que atraviesan un grupo de personas de las calles Vedia y Tacuabé, debido al alto tránsito de transporte pesado, fundamentalmente ómnibus de transporte público por estas vías de tránsito internas al barrio.

### RESULTANDO:

- 1) que el hecho ha sido denunciado en el CCZ13, en la División Tránsito y Transporte, Concejo Vecinal, Comisión de Tránsito y Transporte de la Junta Departamental de Montevideo, por las molestias causadas por las vibraciones de alta frecuencia que según los reclamantes, no solo han provocado daños profundos al pavimento sino que también importantes fisuras en las estructuras de sus casas, producto de la circulación de 20 ómnibus por hora.
- 2) que el 30 de marzo de 2011 a través del expediente 4712-004050-11 que se encuentra agregado al 0018-000731-11, el Ing. Jorge Lunch solicita a la División Vialidad se expida con respecto a la capacidad y aptitud de las calles mencionadas con respecto al tránsito que desde el 2006 por allí circula según Resolución N° 840/06/4000.
- 3) que según informe de la Asiste Profesional Verónica Schera de Mantenimiento Vial del 7 de febrero de 2013, el estado del pavimento de la calle Vedia en el tramo de Tacuabé a Bvar. Batlle y Ordoñez es malo, ya que presenta fisuras en cantidad y dimensiones importantes.
- 4) que en la etapa indagatoria la Defensoría realizó una visita de constatación al lugar, junto con residentes de la calle Vedia, en la cual se pudo apreciar el avanzado estado de deterioro del pavimento, rajaduras en muros y vibraciones que se aprecian notablemente en el interior de los domicilios.

### CONSIDERANDO:

- 1) que debido a que se trata de una situación que atenta contra el bienestar de la vida cotidiana de residentes de esta calle, que han visto perjudicada su calidad de vida y vulnerado su derecho al descanso y a la buena conservación de su propiedad por los perjuicios ocasionados en sus viviendas.
- 2) que los perjudicados se encuentra sin solución ni respuesta desde la presentación de sus denuncias ante la IM, el Defensor del Vecino considera necesario para la protección de los derechos vulnerados ya mencionados, proceder a la presentación de esta recomendación.
- 4) Que la precitada recomendación se formula al amparo de lo previsto por los arts. 9 y 14 num. 1 del decreto N° 30592.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Recomendar a la División Tránsito y Transporte del Departamento de Movilidad, que analice y proceda a resolver tal situación trazando una ruta alternativa para el tránsito del transporte público,

por calles que estén en mejores condiciones y preparadas para recibir ese tipo y asiduidad de tránsito a efectos de evitar continuar generando daños.

2°.- Solicitar a la mencionada División remita a esta Defensoría la información sobre las medidas que se adopten respecto a la situación que se plantea en esta Recomendación.

3°.- Comunicar a las personas interesadas y remitir copia a la Secretaría General, a la ProSecretaría General, al Departamento de Movilidad y Junta Departamental de Montevideo.

Ps. Soc. Fernando Rodríguez Herrera  
Defensor del Vecino de Montevideo.

## RECOMENDACIÓN N° 83

Montevideo, 24 de julio de 2013

VISTO: que la Defensoría del Vecino de Montevideo ha recibido el reclamo N° 2639 relativo a la falta de recolección de residuos en las inmediaciones de Salaberry entre Methol y Tomkinson.

RESULTANDO:

- 1) Que dicho reclamo fue presentado por vecinos de la zona, ante el CCZ 17, en fecha 30/05/2012 denunciando que el servicio de recolección del tipo “Frecuencia 1” funciona con alta irregularidad, sumándose dos semanas o más sin efectuar la recolección.
- 2) Que el camión de residuos, pasa por la zona, pero excluye de su recorrido la cuadra anteriormente mencionada, desviándose por la calle Methol.
- 3) Que la denuncia fue hecha en el 2012, habiéndose realizado una sola inspección, con N° SEM 3390-008847-12, pasando por la Regional de Limpieza Oeste y ha vuelto al CCZ 17 el pasado 20 de Julio de 2013.
- 4) Que el servicio de tipo “Frecuencia 1” resulta escaso y más aún cuando no se cumple.

CONSIDERANDO:

- 1) Que debido a que se trata de una situación que atenta contra el bienestar de la vida cotidiana de residentes de esta calle, que han visto perjudicada su calidad de vida y vulnerado su derecho a la limpieza y a vivir en un espacio digno.
- 2) Que los perjudicados deben realizar viajes en vehículos de transporte metropolitano para evacuar los residuos en otros barrios que si cuentan con contenedores y recolección asidua.
- 3) Que no habiendo tenido respuesta por parte de este servicio y ante la emergencia, debieron llamar a un Cantón cercano para que se llevaran los residuos, con los cuales ya se había vuelto imposible su convivencia.
- 4) Que la precitada recomendación se formula al amparo de lo previsto por los arts. 9 y 14 num. 1 del decreto N° 30592.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1°.- Recomendar a la División Limpieza del Departamento de Desarrollo Ambiental, que analice y proceda a resolver tal situación, efectuando más inspecciones o incrementando el número de Frecuencia para que no ocurra la acumulación “indebida” de basura en esas inmediaciones.
- 2°.- Solicitar a la mencionada División remita a esta Defensoría la información sobre las medidas que se adopten respecto a la situación que se plantea en esta Recomendación.
- 3°.- Comuníquese a la Prosecretaría, al Municipio A y los reclamantes.

Ps. Soc. Fernando Rodríguez Herrera  
Defensor del Vecino de Montevideo.

Montevideo, 29 de julio de 2013

## RECOMENDACIÓN N° 84

VISTO: que la DVM ha recibido el reclamo N° 2657 referente a la contaminación acústica provocada por el funcionamiento del local bailable “Rabioso” ubicado en la calle Av. Rivera N° 3665/71 Padrón N° 35000/35001

RESULTANDO: 1) que desde la apertura de este local bailable en junio 2012, los vecinos están siendo afectados por la contaminación acústica (ruidos molestos) habiendo realizado denuncias antes varios servicios de la IM y del Gobierno Municipal y que los mismos han actuado con los siguientes resultados técnicos:

01/12/2012 – Acta N° 28048 Inspección de Locales de Espectáculos Públicos y Afines, presión sonora medida: 61/65 dbA.

17/03/2013 – Acta N° 26643 Inspección de Locales de Espectáculos Públicos y Afines, presión sonora medida: 46 dbA con picos de 51 dbA.

9/06/2013 \_ Acta N° 33538 Inspección de Locales de Espectáculos Públicos y Afines, presión sonora medida: 38/39 dbA con ventana cerrada, y 47/49 dbA con ventana abierta.

2) Que a la fecha se acumula un año de afectación del derecho al descanso de los vecinos del entorno.

3) Que estas actuaciones, desde el punto de vista técnico son elocuentes del incumplimiento de las normas establecidas y los niveles máximos permitidos, que son a la vez los niveles de protección a la salud de la población.

4) Que ha habido recomendaciones técnicas de prohibición de funcionamiento, que no se llevaron a cabo “por orden impartida por la superioridad” (Expediente 5220-022725-13, F.7) ante la solicitud de un plazo de 10 días para realizar obras por parte del propietario presentada el día 7 de junio.

5) Que el levantamiento de la prohibición estaba condicionado (Resolución 1222/13) a informe favorable de monitoreo de SIME, extremo que nunca se confirmó ni en el plazo otorgado (10 días) ni en ningún otro plazo.

CONSIDERANDO: 1) que el local de baile de referencia tiene como lindero fincas destinada a casa habitación.

2) Que se realizó el 31/05/13 una prueba acústica del local Rabioso, por parte del Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, informe que consigna que “el local no es viable para funcionar con espectáculos de música en vivo, y tampoco lo sería para música de discoteca.”

Dicho informe no descarta la posibilidad que en el caso de realizar mayores obras, y se verifique la bondad de las mismas mediante otra prueba acústica, que pudiera funcionar con música de discoteca en caso que declaren que no funcionarán con música en vivo“

(Expediente: 9079-011946-10 y 9079-006998-13)

3) Que a solicitud de propietarios del local, tras realizar modificaciones locativas a efectos de eliminar las molestias a vecinos, se realizó una segunda prueba acústica el 17/07/2013 cuyo resultado confirma que se mantiene un nivel sonoro que está por encima de los niveles permitidos por la

reglamentación del gobierno departamental, obteniéndose niveles entre 46 y 53 dbA a las 03:00 hs. de la mañana en el dormitorio de una de las familias linderas al local.

4) Que según el expediente 4112-007330-12 en el Servicio de Contralor de la Edificación, Sector Locales Comerciales e Industriales, la empresa Renatral S. A., dueña del Boliche Rabioso está aún tramitando la habilitación comercial, en el que cuenta una notificación al Centro Comunal Zonal N° 5 en la que consta que el Local bailable Renatral S.A está funcionando en forma irregular.

5) que la presente recomendación se realiza al amparo del art. 14. Num. 1 del decreto 30592.

**EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

1°.- Recomendar al Director del Departamento de Desarrollo Ambiental, a la División Espacios Públicos y a la Secretaría General, que ejerza la obligación de la protección del derecho a un ambiente sano libre de contaminación acústica, emanada de las normas departamentales y del Art. 7 de la ley 17852, prohibiendo el funcionamiento al local bailable “Rabioso” ubicado en Avenida Rivera 3665/71, hasta asegurarse fehacientemente que la actividad, en todas sus dimensiones, tanto dentro como fuera del local, no contamine a los vecinos del entorno.

2° Comuníquese a la Prosecretaria, al Municipio CH, al Centro comunal 5 y a los vecinos reclamantes.

Ps. Soc. Fernando Rodríguez Herrera  
Defensor del Vecino de Montevideo.

Montevideo, 22 de agosto de 2013.

Sr. Ricardo Prato Secretario General de la IM

Sr. Jorge Rodríguez Prosecretario de la IM

Sr. Jorge Alberti Servicio de Inspección General de la IM

Visto las manifestaciones de voceros de la Administración, en cuanto a que habría locales que están promocionando fiesta para este próximo 24 de agosto que no se han presentado ante la IM para solicitar los permisos necesarios, y la preocupación de la misma por hacer todo lo posible para garantizar la seguridad de la población que asiste a esta fiesta tradicional, tanto con esfuerzos en la seguridad vial como en la seguridad de los locales en cuanto a sus condiciones y la relación de estas con la cantidad de personas que pueden permanecer dentro de los mismos.

Considerando el alto riesgo que implica desarrollar eventos no autorizados y por lo tanto sin la presencia reguladora del Estado como garantía de la protección de los ciudadanos.

Considerando que una buena información proporcionada a la población, redundará en un mejor ejercicio responsable de los ciudadanos. no utilizando locales sin la protección y el control debido (habilitaciones de locales, espectáculos públicos, regulación alimentaria, bomberos) el Defensor del Vecino recomienda:

Publicar en la página web de la Intendencia y en la de los Municipios la lista completa de los locales habilitados para realizar fiestas este próximo 24 de agosto de 2013, e incluir en la misma si el local tiene habilitación definitiva de Bombero o este requiere de la presencia permanente de un funcionario de Bomberos y la advertencia de que una fiesta en un local no habilitado podrá ser interrumpida en el momento que llegue el cuerpo inspectivo.

Mag. Fernando Rodríguez Herrera

Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 27 de Diciembre de 2013

RECOMENDACIÓN N° 86/13

VISTO: la situación planteada en el reclamo N° 2968 respecto a la multa aplicada al vehículo matrícula B136481, por estacionamiento en lugar prohibido.

RESULTANDO: 1) que por el expediente 4740-031179-13, la intendencia no accedió a la anulación de la multa anteriormente mencionada, el día 24 de Junio de 2013, según el informe, porque “los argumentos expuestos, no probados, no permiten evaluar otra situación que la constatada en su momento por el inspector actuante...”

CONSIDERANDO: 1) Que el solicitante presentó documentación del Ministerio del Interior (Novedad N° 2.852.241) por hurto de dicho vehículo, donde figura que en la fecha que el inspector le aplicó la multa (31/05/2013), el vehículo se encontraba en poder de la Seccional N° 15 a efectos de realizar su debido peritaje.

2) Que desde la Seccional N° 15 se informó a la DVM que los vehículos incautados, debido a falta de espacio dentro del estacionamiento de dicha Seccional, se estacionan sobre la calle Viana o sobre la Avenida 8 de Octubre, con un cartel muy visible sobre el parabrisas que luce: “vehículo a disposición judicial”.

3) Que recién el día 17/06/2013 se le permitió al solicitante \*\*\*\*\* retirarlo de la Seccional N° 15.

4) Que desde la Comisión Asesora de Apelaciones, se tomaron únicamente las declaraciones del Sr. Inspector (N° 582) que sostuvo que “...ningún agente se le acercó para informar cualquier anomalía...” y por lo tanto procedió a la aplicación de la multa. Dichas declaraciones no son de recibo, dado que el cartel que lucía visiblemente determinaba con total claridad la situación judicial del vehículo.

5) Que luego de presentadas las pruebas por el apelante (Novedad 2.852.241 de la Seccional N° 15) se procedió a mantener la multa aplicada, cuando claramente, tanto por el cartel como por las condiciones de las ruedas que se encontraban sin aire, se puede identificar que dicho vehículo se encontraba en manos de la Seccional N° 15 a efectos de su debido peritaje judicial. El propietario del vehículo no es responsable de las condiciones del estacionamiento, pero además estaba impedido judicialmente de mover el vehículo.

En otras ocasiones similares la propia IM guincha y traslada los vehículos, estacionándolos en las calles aledañas a la seccional, según testimonios de funcionarios actuantes.

6) que en consecuencia y al amparo de lo previsto en el art. 14 num. 1 del decreto N° 34.844 el Defensor del Vecino de Montevideo recomendará a la División de Tránsito y Transporte anule la multa y de referencia por improcedente, así como los gastos ocasionados por esta intervención.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Recomendar a la División Tránsito y Transporte anular la multa aplicada el día 31/05 del año 2013, por improcedente, al vehículo matrícula \*\*\*\*\*.

2°.- Comuníquese a la Secretaría General, Pro-Secretaría General, Departamento de Movilidad Urbana y notifíquese al reclamante.

Ps. Soc. Fernando Rodríguez Herrera  
Defensor del Vecino de Montevideo.